

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO  
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**REEMPLAZA CONTENIDO E INSTRUCCIONES  
DE DECLARACIONES JURADAS SOBRE  
CREDITO ESPECIAL EMPRESAS  
CONSTRUCTORAS, FORMULARIOS N° 1842 Y  
N° 1843, INCLUIDAS EN RESOLUCIÓN  
EXENTA SII N°151 DEL 07 DE OCTUBRE DE  
2009.**

**SANTIAGO, 26 de diciembre de 2016**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 118 /**

**VISTOS** : Las facultades contempladas en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre de 1980; lo establecido en los artículos 6° letra A) N° 1, 34, 35, 60 inciso penúltimo y 63 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; y lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley del Ministerio de Hacienda N° 910, de 1975, modificado por los Decretos Leyes del Ministerio de Hacienda N°s. N° 1024 y 1244, ambos de 1975, por el artículo 5° de la Ley N° 18.630, de 1987, por el artículo 5° de la Ley N° 20.259, de 2008, por el artículo 5° de la Ley N° 20.780, de 2014, por el artículo 4° de la Ley N° 20.899, de 2016, y Resolución Exenta SII N° 151, de 2009, modificada por la Resolución Exenta SII N° 132 de 2010; y

**CONSIDERANDO:**

**1°.-** Que, mediante el artículo 21 del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones, se estableció un crédito especial para las empresas constructoras equivalente al 0,65 del débito del Impuesto al Valor Agregado que deban determinar en la venta de bienes corporales inmuebles para habitación por ellas construidos y en los contratos generales de construcción de inmuebles para la habitación que no sean por administración, cuyo valor, a contar del 01 de julio de 2009, no exceda de 4.500 unidades de fomento (UF), con un tope de crédito de 225 Unidades de fomento por vivienda(UF)

**2°.-** Que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 21 del D.L. N° 910, de 1975, agregado por el artículo 5° de la Ley N° 20.259, de 2008, este Servicio estableció a través de Resolución Exenta SII N° 151, de 2009, la obligación de presentar Declaración Jurada Anual sobre Proyectos de Construcción con Derecho a Uso del Crédito Especial Empresas Constructoras y sus respectivas instrucciones, Formulario 1843, mediante la cual las empresas constructoras deben informar acerca de todos aquellos proyectos de construcción, cuyos Permisos de Edificación hayan sido obtenidos hasta el 31 de Diciembre del año informado, y para los cuales se haya suscrito un Contrato General de Construcción dentro de dicho año, que les permita utilizar dicho crédito. Así también, en la misma Resolución se estableció la obligación de presentar la Declaración Jurada sobre Determinación Mensual del Crédito Especial Empresas Constructoras, Formulario 1842, mediante la cual, dichas empresas deben detallar las operaciones de venta de bienes corporales inmuebles y/o los contratos generales de construcción sobre los cuales se hizo efectivo el Crédito Especial Empresas Constructoras (CEEC), declarado en el código [126] del Formulario 29, sobre "Declaración Mensual y Pago Simultáneo de impuestos Formulario 29", en virtud de lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

3°.- Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.780, de 2014, restringió a 2.000 UF el valor de venta de bienes corporales inmuebles para habitación por ellas construido y de los contratos generales de construcción de dichos inmuebles que no sean por administración, para tener derecho a deducir del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta el 0,65 del débito del Impuesto al Valor Agregado que afecta estas transacciones y por su parte, el artículo duodécimo transitorio de la señalada ley, reguló su vigencia estableciendo al respecto que el artículo 5° citado entrará en vigencia de manera gradual, de acuerdo a las siguientes fechas:

- a) A partir del 1 de enero del año 2015, el crédito establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 910, de 1975, se aplicará a las ventas efectuadas de bienes corporales inmuebles para habitación, y a contratos generales de construcción que se suscriban desde esa fecha, cuyo valor no exceda de 4.000 unidades de fomento.
- b) A partir del 1 de enero del año 2016, dicho crédito se aplicará cuando el valor no exceda de 3.000 unidades de fomento.
- c) A partir del 1 de enero del año 2017 el precitado crédito se aplicará cuando el valor antes señalado no exceda de 2.000 unidades de fomento o de 2.200 unidades de fomento, en caso de viviendas financiadas en todo o parte con subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4°.- Que, el artículo 4° de la Ley N° 20.899, agrega al inciso primero del artículo 21, a partir del 1 de enero del año 2016, que las empresas constructoras gozaran del igual beneficio por las ventas de viviendas que se encuentren exentas de Impuesto al Valor Agregado, por efectuarse a beneficiarios de un subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme lo dispuesto en la primera parte del artículo 12, letra F de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; caso en el cual el beneficio será equivalente a un 0.1235 del valor de la venta descontado el valor del terreno, el que se deducirá de los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con tope de 225 unidades de fomento por vivienda; norma ésta que, conforme a los señalado por la Circular N° 13 de 2016 de este Servicio, beneficia también a los contratos generales de construcción que no sean por administración destinado al mismo fin, que celebren las empresas constructoras.

5°.- Que las modificaciones señaladas hacen necesario adecuar el contenido de la información que debe declararse en los Formularios de Declaraciones Juradas N° 1842 "Declaración Jurada Mensual sobre Determinación Mensual del Crédito Especial Empresas Constructoras" y N° 1843 "Declaración Jurada Anual sobre Proyectos de Construcción con Derecho a Uso del Crédito Especial Empresas Constructoras."

## **S E R E S U E L V E:**

1° **REEMPLÁZASE**, el Anexo N° 2 de la Resolución Exenta SII N°151, del 07 de octubre de 2009 que contiene las Instrucciones de llenado de Formulario 1842, correspondiente a Declaración Jurada mensual sobre determinación del Crédito Especial de Empresas Constructoras, por el Anexo contenido en esta Resolución.

2° **REEMPLÁZASE**, el Anexo N° 4 de la Resolución Exenta SII N°151, del 07 de octubre de 2009 que contiene las Instrucciones de llenado de Formulario 1843, correspondiente a Declaración Jurada Anual sobre Proyectos de Construcción con Derecho a Uso del Crédito Especial Empresas Constructoras, por el Anexo contenido en esta Resolución.

3° Los anexos contenidos en esta Resolución, y que se entienden forman parte íntegra de ella, se publicarán oportunamente en la página Internet del Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Toda modificación de los anexos aludidos en el párrafo anterior, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

4° La presente Resolución regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de su publicación de su extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

**ANEXOS**

Anexo N° 1: [Formato Formulario Declaración Jurada 1842.](#)

Anexo N° 2: [Instructivo de llenado Declaración Jurada 1842.](#)

Anexo N° 3: [Formato Formulario Declaración Jurada 1843.](#)

Anexo N° 4: [Instructivo de llenado Declaración Jurada 1843](#)

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.

VVM/GMV/SRS/cer

**DISTRIBUCIÓN:**

- Diario Oficial (en extracto)
- Internet
- Boletín